

MEMORIAL - RECURSO DE REPOSICIÓN RAD. 2022 - 01158 LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE JORGE OMAR RIVAS CRUZ

Javier Muñoz Abogados S.A.S. <abogadoconsul2@yahoo.es>

Lun 21/11/2022 3:10 PM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, 21 de Noviembre de 2022

Buenas tardes,

Señor(a)

Respetado (a)

Despacho: Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá

Funcionarios del Despacho

Ciudad

Por medio del presente, JAVIER MUÑOZ OSORIO, apoderado judicial de la parte convocante JORGE OMAR RIVAS CRUZ bajo el radicado: 1100140030-32-2022-01158-00, como consta en el poder que se allego para iniciar el tramite de insolvencia de persona natural, comedidamente y de manera respetuosa me permito allegar a usted, recurso de reposición contra el auto que admitió el tramite, puntualmente, en lo referente al valor fijado / tasado como honorarios provisionales del liquidador(a) y la forma de realizar el pago.

Lo anterior, para que se surtan los tramites administrativos del caso.

Muchas gracias

Quedamos atentos a sus importantes comentarios, agradecemos de antemano su colaboración. Feliz Día.

--

Cordialmente,

JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S.

Abogados

Tel. 2875264

Cel. 317 6053393 - 320 3463503 - 314 7700490

Email. abogadoconsul2@yahoo.es/gmail.com

Página Web: www.javiermunozabogadosaaa.com

Carrera 13 No. 32 - 93 Oficina 420 Tr. 3

Encuétranos en Facebook e Instagram

Tú, antes de imprimir este correo, verifica que realmente sea necesario, cuidemos el planeta, ahorra energía, recicla, reutiliza y reduce!

222324 - AVAL iii

El contenido de este mensaje y sus archivos adjuntos son propiedad exclusiva de JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S, su información es únicamente para el uso del destinatario, No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e Infórmenos por esta vía. Usted puede ejercer los derechos de consulta y reclamo sobre sus datos mediante escrito dirigido a JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S en la siguiente dirección: abogadoconsul2@yahoo.com. De acuerdo con la Ley 1581 del año 2012, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S, siendo tratados con la finalidad de llevar a cabo la gestión administrativa y de acuerdo a la política de tratamiento.



Señor(a)
JUEZ(A) TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Radicado: 1100140030-32-2022-01158-00
Convocante / Demandante: JORGE OMAR RIVAS CRUZ
Convocado / Demandado: ACREEDORES

Asunto: Recurso de reposición – auto que admite tramite y fija honorarios provisionales.

JAVIER MUÑOZ OSORIO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte convocante **JORGE OMAR RIVAS CRUZ**, como consta dentro del poder que se allegó para representarla dentro del tramite de Insolvencia de Persona Natural y que se actualiza para el presente tramite; en atención a la admisión del trámite Liquidación Patrimonial el pasado 16 de noviembre de 2022, publicado y fijado en estado No. 138 del 17 de Noviembre de la misma anualidad, encontrandome dentro del termino legal y oportuno para ello, me permito allegar recurso de reposición contra la providencia que admitio el tramite, puntualmente, respecto al párrafo SEGUNDO, mediante el cual se fijan los honorarios provisionales del liquidador(a) designado(a), por lo que me permito pronunciarme al respecto, y solicitar comedidamente señor(a) Juez(a), pueda atenderse lo siguiente:

- Se solicita comedidamente, se re-considere y por lo tanto, procedase a ajustar la suma decretada como valor de los honorarios provisionales dentro del presente tramite, y se decrete una suma menor que pueda ser u oscilar entre \$ 300.000 – 500.000, en atención a la difícil situación económica del convocante, siendo la disminución de ingresos y falta de efectivo, una de las razones que precisamente le llevaron a declararse insolvente, esto es, el no tener los recursos suficientes para pagar la totalidad de las obligaciones, y no contar con una suma mensual para el pago de las mismas.
- Los ingresos del deudor ingresos son unicamente de la pensión y unas asesorías que realiza, las cuales no son todos los meses, y de la pensión, a la fecha le siguen descontando valor de libranzas, y como se allego en la solicitud de negociación de deudas, el excedente que le queda luego de los descuentos y gastos de manutención son aproximadamente no le permiten si quiera para pagar el valor de un acreedor, es por ello que se requirio que se le dejara de descontar la libranza para poder hacer frente y cumplir con el acuerdo de pago presentado en la etapa de negociación de deudas, lo que supondria que para cumplir con la orden judicial, deberán o suspenderse los pagos de libranza de manera inmediata o destinar parte de los gastos de manutención (arriendo, servicios, medicamentos etc) para cubrir la suma solicitada.



- Es de tener en cuenta que se fijo una suma provisional, lo que daría a lugar a que dicho valor pudiese incrementar a lo largo del trámite, cuando se fije el valor definitivo, incrementando así las obligaciones (deudas) a cargo de mi poderdante, es decir, obligaciones que en este momento no puede cubrir de manera inmediata.
- El convocante, se encuentra en la búsqueda de poder generar el pago de sus obligaciones acorde a sus posibilidades en cuanto a ingresos (capacidad económica) y estado de salud, pues es una persona que actualmente no consigue trabajo por su edad, y como lo expuso en la propuesta de pago que presento en la etapa de negociación de deudas a los acreedores, para lograr un pago mensual de la cuota a todos sus acreedores necesitaria de ayudas familiares y otros conceptos como la suspensión de las libranzas.
- Dentro de otros trámites de liquidación patrimonial, el promedio de honorarios que se han fijado, ha sido en la suma de 300.000 a 500.000 aprox, en el entendido de la razón de ser o el sentido bajo el principio de solidaridad en el que se expidió la ley de insolvencia de persona natural no comerciante; y así mismo se tiene en cuenta, no solo el tema de activos del deudor, sino también, no hacer más gravosa la situación financiera del mismo.

Es por lo anterior, que se le solicita a su señoría que proceda a revocar parcialmente el auto del 16/11/2022, numeral SEGUNDO, mediante el cual se fijo el valor de los honorarios provisionales de la liquidadora designada (\$1.000.000); y se proceda a fijar un valor menor por concepto de honorarios provisionales al liquidador(a) designado(a), dando una segunda opción, y es que no solamente puedan ser cancelados directamente a la auxiliar de la Justicia que efectivamente acepte el cargo, sino que también puedan ser cancelados a orden del Juzgado.

Adjunto para su conomiento providencias mediante las cuales se fijan honorarios (convocantes con activos y otros sin activos para adjudicar)

Agradezco de antemano su atención a la presente solicitud.

Del señor Juez,

JAVIER MUÑOZ OSORIO.
CC. 79.560.103 de Bogotá
T.P. 107.323 del C.S. de la J.

Re: OTORGAMIENTO PODER TRAMITE - TRAMITE DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL JUZ 32 CIVIL MUNICIPAL

De: Jorge Omar Rivas Cruz (jorc1972@hotmail.com)

Para: abogadoconsul2@yahoo.es

Fecha: lunes, 21 de noviembre de 2022, 02:53 p. m. COT

Cordial saludo

Abogado Dr. Javier Muñoz, por medio del presente me permito otorgarle y/o conferirle poder Especial para que en mi nombre y representación, actúe y me represente como mi apoderado dentro del tramite de liquidación patrimonial, facultándolo como consta en el presente poder para ejercer mi defensa dentro del proceso.

Muchas gracias

Quedo atento

Nombre: JORGE OMAR RIVAS CRUZ
C. C. : 79600600

El 21/11/2022, a la(s) 2:47 p.m., Javier Muñoz Abogados S.A.S. <abogadoconsul2@yahoo.es> escribió:

Bogotá, 21 de Noviembre de 2022

Muy Buenas tardes,
Sr. JORGE OMAR RIVAS CRUZ
Ciudad

Por medio del presente me permito remitir el respectivo poder, con la finalidad de que sea otorgado para actuar dentro del trámite, como su apoderado dentro del tramite, de la referencia para lo pertinente.

Muchas gracias,

Señor(es)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ciudad

Proceso: INSOLVENCIA- LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Referencia: 1100140030-32-2022-01158-00
Solicitante/Demandante: **JORGE OMAR RIVAS CRUZ** CC. 79.600.600
Convocados/Demandados: Acreedores

Asunto: Otorgamiento Poder Especial

JORGE OMAR RIVAS CRUZ persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No 79.600.600 de Bogotá, actuando en nombre propio, mediante el presente documento otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor **JAVIER MUÑOZ OSORIO**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su

firma; para que en mi nombre y representación como mi apoderado, ejerza mi defensa y demás actuaciones tendientes a defender mis intereses dentro del tramite de la referencia.

Sírvanse reconocerle personería jurídica a mi apoderado, el cual está facultado en los términos del artículo 77 del C.G del P., quedando expresamente facultado igualmente para conciliar, negociar, transigir, desistir, recibir, sustituir, renunciar, requerir, solicitar oficios, retirar oficios y/o documentos, y en general todas aquellas facultades tendientes al cabal cumplimiento del presente mandato.

El poderdante,

JORGE OMAR RIVAS CRUZ

C. C. No. 79.600.600 de Bogotá

Correo electrónico: jorc1972@hotmail.com

Acepto el poder.

JAVIER MUÑOZ OSORIO

C. C. No. 79.560.103 de Bogotá.

T.P. No. 107.323 del C. S. de la J

Correo: abogadoconsul2@yahoo.es

Quedamos atentos a sus importantes comentarios, agradecemos de antemano su colaboración. Feliz Día.

--

Cordialmente,

JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S.

Abogados

Tel. 2875264

Cel. 317 6053393 - 320 3463503 - 314 7700490

Email. abogadoconsul2@yahoo.es/gmail.com

Página Web: www.javiermunozabogadosaaa.com

Carrera 13 No. 32 - 93 Oficina 420 Tr. 3

Encuétranos en Facebook e Instagram

Tú, antes de imprimir este correo, verifica que realmente sea necesario, cuidemos el planeta, ahorra energía, recicla, reutiliza y reduce!

222324 - AVAL iii

El contenido de este mensaje y sus archivos adjuntos son propiedad exclusiva de JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S, su información es únicamente para el uso del destinatario, No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e Infórmenos por esta vía. Usted puede ejercer los derechos de consulta y reclamo sobre sus datos mediante escrito dirigido a JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S en la siguiente dirección: abogadoconsul2@yahoo.com. De acuerdo con la Ley 1581 del año 2012, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S, siendo tratados con la finalidad de llevar a cabo la gestión administrativa y de acuerdo a la política de tratamiento.

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinte de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2021-00782 00.

Teniendo en cuenta la solicitud de la liquidación patrimonial dispuesta en el numeral 1 del artículo 563 del C.G.P., se dispone:

1. DECLARAR ABIERTO el trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, promovida por el señor JAIME GIOVANNY COLMENARES ROA.

2. DESIGNAR al liquidador que aparece en el acta subsiguiente. De la lista de auxiliares de la justicia, como liquidador del patrimonio del solicitante. Comuníquese su designación en legal forma, para que tome posesión del cargo encomendado.

3. FIJAR como honorarios provisionales a favor del liquidador y a cargo del patrimonio, la suma de \$100.000.

4. ORDENAR al liquidador designado, en los términos del numeral 2º del artículo 564 del Código General del Proceso, concordante con el párrafo del mismo artículo, que dentro de los cinco (5), días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluido en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que haga parte del proceso.

5. ORDENAR al liquidador designado que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, para lo cual, deberá tomar como base la relación presentada por

el insolvente en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 40 y 50 del art. 444 ibídem”.

6. NOTIFICAR bajo los apremios del numeral 4° del artículo 564 del C.G.P., a todos los Jueces de este Distrito, a través de la oficina judicial, la apertura presente del trámite liquidatorio.

7. PREVENIR a todos los deudores de la concursada para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 145**
Fijado hoy **21 de septiembre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d5584da4b0b4baea660864cd56a7d1723c4f35ebdbd7766ad33c4f76ee4132**

Documento generado en 20/09/2022 11:36:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..
Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel 6012821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001-40-03-045-2022-00189-00

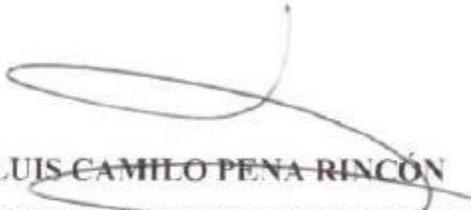
Declarado el fracaso de la negociación de deudas promovida por el señor **JONATHAN MORALES GUERRERO**, este despacho dispone la apertura de la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DEL DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** antes mencionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 563 del C.G. del P..

En atención a lo señalado en el **artículo 564** del cuerpo normativo ya citado, se resuelve:

1. Nómbrase como agente liquidador(a) al(a la) Dr(a). **ALEJANDRA JANETH SALGUERO ABRIL**; comuníquesele en legal forma su designación, a quien se le fija la suma de \$150.000 como honorarios provisionales.
2. Una vez se poseione, el(la) agente liquidador(a) tiene cinco (5) días para que notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso. A su vez, deberá publicar un aviso en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, para que se hagan parte en el proceso.
3. Asimismo, se requiere al(la) agente liquidador(a) para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora.

4. Líbrese oficio a todos los Jueces Civiles Municipales, Civiles del circuito, Laborales y de Familia que tramiten procesos ejecutivos contra la deudora, para que los remitan a la liquidación. **Trámítase la comunicación por conducto de la Secretaría del Despacho.**
5. Se advierte a los deudores de la concursada que, una vez en firme esta providencia, todos los pagos deberán realizarse al(a la) agente liquidador(a); si se realiza a persona distinta se considerará ineficaz.
6. Por Secretaría, **obsérvese lo señalado en el párrafo del artículo antes mencionado.**

Notifíquese,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.